



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dispuestas en el Art. 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), al Concejo Municipal de Piñas, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; como regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, al amparo de lo dispuesto en el Art. 496, del COOTAD, ha realizado la actualización de los catastros y de la valoración de la propiedad urbana para el siguiente bienio;

Que, el Art. 497 íbidem sostiene que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el Concejo Municipal de Piñas, con fecha 29 de diciembre de 2009, aprobó la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011, publicada en el Registro Oficial No. 166, del 06 de abril de 2010; y,



Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 e inciso segundo del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS”

Art. 1.- Sustitúyase el Título de la Ordenanza publicada en el R. O. No. 166, del 06 de abril de 2010, por el siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS”

Art. 2.- El Art. 2 sustitúyase por el siguiente:

“Art. 2.- Impuesto que grava a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados al impuesto establecido dentro del Capítulo III, Sección II, Arts. 501 al 513, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).”

Art. 3.- En el Art. 5, sustitúyanse los Arts. “23, 24, 25, 26 y 27”, por los siguientes: “24, 25, 26, 27 y 28”.

Art. 4.- Sustitúyase del Art. 6, literal a), los años: “2010-2011”; por la palabra “correspondiente”.

Art. 5.- Sustitúyase del Art. 6, literal b), los años: “2010-2011”; por la palabra “correspondiente”.

Art. 6.- Sustitúyase del Art. 7, la terminación “Art. 307 LORM”, por: “Art. 495 COOTAD”

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

“Art. 8.- Deducciones o rebajas.- Determinada la base imponible se considerará lo prescrito en el Art. 503 del COOTAD.

Art. 8.- Modifíquese en el Art. 9 lo siguiente: “(0,5 0/00) Cero punto cinco por mil”; y, “Art. 315 de la LORM”, por: “(0,58/00) Cero punto cincuenta y ocho por mil”; y, “Art. 504 del COOTAD”, respectivamente.

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional se observarán los instrumentos legales de haberlos y se podrá aplicar el 0,15 por mil del valor de la propiedad.”



Art. 10.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.- Para esta recaudación se observará lo prescrito en el Art. 508 del COOTAD.”

Art. 11.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

“Art. 507.- Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) y su aplicación estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD”

Art. 12.- Modifíquese en el Art. 13, la frase: “Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”; por: “Art. 505 del COOTAD”.

Art. 13.- Modifíquese en el Art. 14, la frase: “Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”; por: “Art. 506 del COOTAD”

Art. 14.- Sustitúyase en el Art. 15, inciso primero, las palabras “el Director Financiero”, por: “la Máxima Autoridad Financiera”.

Art. 15.- Modifíquese en el Art. 16, inciso tercero, la frase: “Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”; por: “Art. 512 del COOTAD”.

Art. 16.- Sustitúyase en el Art. 21, inciso primero, las frases: “Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”; y, “el Director Financiero Municipal”; por: “Arts. 392 al 394 del COOTAD”; y, “la máxima autoridad financiera”, respectivamente.

Art. 17.- Elimínese del Art. 21, inciso segundo, luego de valor del tributo, la frase final: “Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004”.

Art. 18.- Sustitúyase en el Art. 24, inciso primero, la frase: “art. 326 LORM”; por: “Art. 509 del COOTAD”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo demás se estará a lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; ordenanza vigente; y, demás normas legales aplicables que se dicten para el caso.

SEGUNDA.- La presente ordenanza surte efecto durante el Bienio 2012-2013, por lo tanto todo el contenido en la ordenanza se entenderá por el periodo establecido.

TERCERA.- Posteriormente, al término del periodo tributario a que refiere esta ordenanza y de conformidad a la ley se reformará el porcentaje para cobro del impuesto y tan solo se modificará la Disposición precedente, salvo ministerio de la ley.



CUARTA.- Todo instrumento legal emitido o de aquellos que figuren frases o hagan referencia a la ya derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, subsistirá bajo el imperio del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); pero en cuanto al goce y cargas, y en lo tocante a la extinción, prevalecerán las disposiciones del COOTAD.

QUINTA.- La presente ordenanza reformativa será codificada a la ordenanza publicada en el R. O. No. 166, del 06 de abril de 2010.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que no sea adscrito el Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas; se aplicará el Art. 8 de esta ordenanza. Consecuentemente una vez arrogada tal competencia, automáticamente, sin necesidad de reforma alguna sobre el mismo, quedará derogada dicha disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil doce, sin perjuicio de la aprobación por el Concejo Municipal y su promulgación en el Registro Oficial y página Web de la Institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.

Joseph Wilton Cueva González
ALCALDE DEL GADM-PIÑAS



Vicente Espinoza Sánchez
SECRETARIO GENERAL





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

CERTIFICA:

Que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del nueve y doce de diciembre de dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Piñas, a 13 de diciembre de 2011

Vicente Espinoza Sánchez
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ALCALDÍA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS”** y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Piñas, a 14 de diciembre de 2011

Joseph Wilton Cueva González
ALCALDE DEL GADM DE PIÑAS





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el registro Oficial y Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS”**, el señor Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil once.- **LO CERTIFICO.-**

Piñas, a 14 de diciembre de 2011

Vicente Espinoza Sánchez
SECRETARIO GENERAL

